Nº 044/SEC/14

Valparaíso, 14 de enero de 2014.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica algunos aspectos previsionales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile, correspondiente al Boletín Nº 8.643-02, con las siguientes enmiendas:

Artículo 5°

Número 1)

Ha eliminado, en el inciso segundo que propone para el artículo 11, la siguiente frase: “, tratándose de Empleados Civiles de planta, estarán afectos a la ley Nº 16.744, con relación a dichos servicios, y en el caso del Personal de Planta de Oficiales, Cuadro Permanente y de Gente de Mar, Tropa Profesional y Personal de reserva llamado al servicio activo,”.

Número 2)

Lo ha eliminado.

Número 3)

Ha pasado a ser número 2), modificado como sigue:

o o o

Ha incorporado una letra a), nueva, del siguiente tenor:

"a) Intercálase, en su inciso segundo, a continuación de la expresión "Instituciones de la Defensa Nacional", lo siguiente: "o de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública".

o o o

Letras a), b) y c)

Han pasado a ser letras b), c) y d), respectivamente, sin enmiendas.

Números 4) y 5)

Han pasado a ser números 3) y 4), respectivamente, sin modificaciones.

Número 6)

Ha pasado a ser número 5), modificándose el artículo 88 bis que propone, de la siguiente manera:

Inciso cuarto

Letra b)

La ha reemplazado por la que se indica:

"b) La viuda o viudo recibirá el 100% de la pensión de montepío, a menos que existan hijos de anteriores matrimonios o no matrimoniales, en cuyo caso el porcentaje de la pensión de montepío que corresponda aplicar será determinado conforme a lo señalado en la letra a) precedente.".

Inciso sexto

Ha suprimido la frase final “, siempre que tengan la calidad de causantes de asignación familiar”.

Artículo 8°

Lo ha modificado como sigue:

- Ha suprimido, en la tercera oración del inciso primero, la frase: “, tratándose de Empleados Civiles de planta, estarán afectos a la ley Nº 16.744 con relación a dichos servicios, y en el caso del Personal de Planta de Oficiales, Cuadro Permanente y de Gente de Mar, Tropa Profesional y Personal de reserva llamado al servicio activo,”.

- Ha contemplado, como inciso segundo, la oración final del inciso primero, cuyo tenor es el siguiente:

“Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será aplicable el artículo 2° de la ley N° 18.458.”.

Artículo 9°

Número 1)

Lo ha eliminado.

Número 2)

Ha pasado a ser número 1), sin enmiendas.

o o o

Ha incorporado los siguientes números 2) y 3), nuevos:

"2) Intercálase, en el inciso primero del artículo 61, a continuación de la expresión "Instituciones de la Defensa Nacional", lo siguiente: "o de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública".

3) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 61, reemplazando el punto aparte (.) por una coma (,), la siguiente frase final: "siempre que dichos períodos hayan sido cotizados en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, según corresponda.".".

o o o

Números 3), 4) y 5)

Han pasado a ser números 4), 5) y 6), respectivamente, sin modificaciones.

Número 6)

Ha pasado a ser número 7), modificándose el artículo 70 bis que propone, del modo siguiente:

Inciso cuarto

Letra a)

Ha sustituido el vocablo "determinado" por "determinada".

Letra b)

La ha sustituido por la que se señala a continuación:

“b) La viuda o viudo recibirá el 100% de la pensión de montepío, a menos que existan hijos de anteriores matrimonios o no matrimoniales, en cuyo caso el porcentaje de la pensión de montepío que corresponda aplicar será determinado conforme a lo señalado en la letra a) precedente.”.

Inciso quinto

Ha eliminado la frase final “, siempre que tengan la calidad de causantes de asignación familiar”.

Artículo 10

Número 2)

Lo ha eliminado.

Números 3), 4) y 5)

Han pasado a ser números 2), 3) y 4), respectivamente, sin modificaciones.

Número 6)

Ha pasado a ser número 5), modificándose el artículo 121 que contiene, en los siguientes términos:

Inciso cuarto

Letra a)

Ha sustituido el vocablo “determinado” por “determinada”.

Letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) La viuda o viudo recibirá el 100% de la pensión de montepío, a menos que existan hijos de anteriores matrimonios o no matrimoniales, en cuyo caso el porcentaje de la pensión de montepío que corresponda aplicar será determinado conforme a lo señalado en la letra a) precedente.”.

Inciso quinto

Lo ha modificado como sigue:

- Ha agregado, a continuación de la palabra “soltero”, la expresión “o divorciado”.

- Ha suprimido la frase final “, siempre que tengan la calidad de causantes de asignación familiar”.

Número 7)

Ha pasado a ser número 6), sin modificaciones.

Artículo 12

Lo ha modificado en los siguientes términos:

Ha eliminado, en la tercera oración del inciso primero, el siguiente texto: “, los Empleados Civiles de planta estarán afectos a la ley N° 16.744, en relación con dichos servicios. Tratándose de los oficiales y del personal de fila de nombramiento institucional de Carabineros de Chile, de los oficiales, aspirantes a oficiales y asistentes policiales de la Policía de Investigaciones de Chile y del personal de planta nombrado como perito de conformidad al artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile,”.

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, no será aplicable el artículo 2° de la ley N° 18.458.”.

o o o

Artículo 13

Lo ha suprimido.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 13, modificado de la siguiente manera:

Número 1)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“1) En el artículo 1°:

a) Sustitúyese, en la letra f), el punto y coma final (;) por la expresión “, y”.

b) Elimínase la letra g), pasando la actual letra h) a ser g).”.

Número 2)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2) Agrégase, en el artículo 3°, a continuación de las palabras “Ministerio de Defensa Nacional”, la expresión “o del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,”.”.

Número 3)

Lo ha eliminado.

Número 4)

Ha pasado a ser número 3), sin enmiendas.

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 14, modificándose su inciso primero como sigue:

- Ha suprimido la frase “, tratándose de empleados civiles de planta, estarán afectos a la ley N° 16.744 con relación a dichos servicios, y en el caso de los oficiales y del personal de fila de nombramiento institucional,”.

- Ha reemplazado la expresión “continuarán afectos” por “continuará afecto”.

Artículos 16, 17 y 18

Los ha suprimido.

Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 15, sin modificaciones.

Artículo 20

Ha pasado a ser artículo 16, sustituido por el siguiente:

“Artículo 16.- La presente ley comenzará a regir el primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Ha reemplazado su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo segundo.- Al personal que se encuentre en servicio a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no le afectarán las modificaciones introducidas por el artículo 5°, números 2), 3) y 4); artículo 9°, números 1), 4), 5) y 6); artículo 10, números 2), 3) y 4), y artículo 13, números 2) y 3), todos de la presente ley.”.

Artículo tercero

Lo ha suprimido.

Artículo cuarto

Ha pasado a ser artículo tercero, sustituyéndose, en su inciso primero, la mención a los “artículos 5°, N° 1, y 15”, por otra a los “artículos 5°, número 1), y 14”.

Artículo quinto

Ha pasado a ser artículo cuarto, modificado como sigue:

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley”, por “al 8 de enero de 2014”.

Inciso segundo

Ha sustituido la frase “a la fecha de entrada en vigencia de esta ley”, por “al 8 de enero de 2014”.

Artículo sexto

Ha pasado a ser artículo quinto, reemplazándose la locución “artículos 5º, N° 6; 9°, N° 6, y 10, Nº 6 y Nº 7”, por la siguiente: “artículos 5º, número 5); 9°, número 7), y 10, números 5) y 6)”.

Artículo séptimo

Ha pasado a ser artículo sexto, sustituyéndose la frase “a la fecha de entrada en vigencia de esta ley”, por “al 8 de enero de 2014”.

Artículo octavo

Lo ha eliminado.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 28 Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, la totalidad del articulado despachado por el Senado fue aprobado con el voto favorable de 31 Senadores, de un total de 34 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 10.868, de 13 de agosto de 2013.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Presidente (E) del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado